

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

**TITULO: EL ESPACIO PÚBLICO Y LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES AMBULANTES EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, LA
GUAJIRA.**

AUTORES

GRETYS LEONOR BRITO PUCHE.

DAYRON ENRIQUE OÑATE CAICEDO.

ERNESTO RONDÓN OJEDA.

DOCENTE:

EMA MOLINA

Valledupar, Colombia, 2017

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

**TITULO: EL ESPACIO PÚBLICO Y LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES AMBULANTES EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, LA
GUAJIRA.**

CALIFICACIÓN:

AUTORES

**GRETYS LEONOR BRITO PUCHE.
DAYRON ENRIQUE OÑATE CAICEDO.
ERNESTO RONDON OJEDA.**

DOCENTE:

EMA MOLINA

Valledupar, Colombia, 2017

TABLA DE CONTENIDO

Resumen	Pag. 4
Justificación	Pag.6
Antecedentes.	Pag.5
Introducción.	Pag.7
- CAPITULO I	Pag.9
- CAPITULO II	Pag.12
- CAPITULO III	Pag.15
8. Conclusiones y recomendaciones.	Pag.19
9. Anexos	Pag.21
10. Bibliografía.	Pag.23

Guía de Gráficas.

Gráfica 1 Distribución de la población por rango de edad.

Gráfica 2 Distribución por género.

Gráfica 3 Grado de escolaridad.

Gráfico. 4 Régimen en salud.

Platilla o cuadro

1. Línea jurisprudencial.

RESUMEN

Con el objetivo de aportar nuestros conocimientos de abogados aspirantes al título de Especialistas en Derecho Administrativo, sobre el tema de recuperación de espacio público por parte de los entes territoriales, sin desconocer los derechos de los vendedores ambulantes, y de contribuir a la construcción de soluciones a la problemática de invasión del espacio público por los vendedores informales, se realizó este estudio donde se observó la dimensión jurídico social de esta problemática; para ello se realizó un trabajo de investigación descriptiva con corte mixto (cuantitativo y cualitativo), para identificar la eficacia de las políticas de recuperación de espacio público en el municipio de Fonseca, La Guajira, con la aplicación del Decreto 008 de 20 de Enero de 2017.

ANTECEDENTES

Desde épocas remotas se habla de lugares comunes dentro de la organización territorial de las ciudades donde las se reunían para compartir, divertirse, o lugares comunes que todos utilizaban para movilizarse: espacios donde se sociabilizaban los habitantes de las tribus o aldeas. En la época de los griegos se conoce como el inicio del espacio público el ágora y las asambleas eran sitios donde la comunidad se reunía para debatir temas de interés en la comunidad. En la edad media y el feudalismo, el espacio público perdió importancia ya que la propiedad privada tomo relevancia. Por esta razón, Habermas niega la existencia de una esfera pública en la época feudal. (Habermas, 1987).

El espacio público es un tema que a través de la historia ha venido en evolución pero es en el siglo XVII, cuando toma relevancia debido a los constantes cambios y avances en el comercio y la industria, donde se fueron reformando las estructuras organizacionales en los territorios de las ciudades y con el avance y la civilización de la sociedad estos espacios fueron transformándose por el comercio que se apostaba en los lugares de transito más común y, en la primera del XVIII, Londres, París y algunas otras ciudades europeas crecieron en complejidad de funcionamiento a raíz del desarrollo manufacturero.

A la par, comenzaron a albergar diferentes lugares destinados a una pujante clase media urbanizada, que con disponibilidad de tiempo libre—ocio—consumo, dio paso al crecimiento de la ciudad, al centralismo, y al surgimiento de las zonas comerciales de finales del siglo XIX.

El espacio público es un concepto de contexto posmodernista. (Vattimo, 1990). “Con la posmodernidad muere la modernidad y llegan cambios sociales y

culturales a los cuales debemos adaptarnos”. Es por ello que a pesar de que este no es un concepto nuevo, sí adquiere peso jurídico en esta etapa del desarrollo de la historia y la importancia de los espacios públicos urbanos ha ido ganando reconocimiento con el transcurso del tiempo hasta nuestros días.

El crecimiento de la economía informal como forma de escape a la precarización de las condiciones laborales, se presenta en gran medida debido a que en los últimos años los países latinoamericanos han venido replicando un modelo de crecimiento de acuerdo a condiciones vinculantes de dominación con los países desarrollados. (Castells)

En Colombia el tema del espacio público ha tomado relevancia en los últimos años, debido a la incidencia de esta problemática en todo el país, pero sobre todo por los continuos procesos de desalojos, reubicación y programas de generación de ingresos adelantados por algunas administraciones locales.

Es por ello que analizaremos esta problemática y los contextos que han tenido desde la perspectiva de derechos fundamentales vulnerados por estas actuaciones estatales, basados en la Constitución Política de 1991 y el Estado Social de Derecho en ella contemplado.

El municipio de Fonseca, La Guajira, no ha sido ajeno a dicha problemática de invasión de espacio público y por ello que ha venido adelantando procesos de recuperación de espacio público, sobre todo por el tema de movilidad y saneamiento básico de los productos que se expenden en las calles.

INTRODUCCIÓN

A través de la historia, el espacio público tiene su desarrollo en el comercio y la necesidad de la sociedad de intercambio, pero solo después de la década de los 90, se admite como deber del Estado el de velar por este espacio público como bien común, el cual debe procurar y garantizar todo Estado. Y aunque el concepto de espacio público aun es difuso entre los doctrinantes, ha sido muy debatido en la Corte Constitucional, sobre todo cuando su protección se debe ponderar con los derechos de los vendedores que en él se apostan buscando el sustento diario para sus familias.

Colombia es un Estado Social de Derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de 1991¹; como tal, la función en cabeza del Estado colombiano es la de servir a la comunidad y garantizar la observancia y cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política. En virtud de lo anterior, las autoridades deben proteger a todas las personas que ocupan el territorio colombiano en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Pero en la ambivalencia de los derechos de interés general y particular, en relación a los derechos de los vendedores ambulantes frente al derecho a gozar del espacio público, se ha sentado muchas posiciones en aras de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado sin afectar otros derechos.

En el municipio de Fonseca, La Guajira, a través de su historia ha tenido que lidiar con el problema de la invasión al espacio público por personas que venden productos informalmente en las principales calles, las diferentes administraciones locales habían pasado desapercibidas frente a este problema que generaba muchos

¹ Constitución política de Colombia.

problemas sobre todo de movilidad; como consecuencia de ello, este año el alcalde municipal emitió un Decreto para regular esta situación y reubicar a los vendedores que más afectaban y los organizó en un plaza de mercado, sin afectar sus derechos.

Por todo esto, el tema de estudio es analizar la vulneración de los derechos de los vendedores ambulantes por parte de la administración local de Fonseca, La Guajira, al llevar a cabo políticas de recuperación del espacio público. Para dicha investigación se analizarán los siguientes objetivos: i) establecer los derechos de los vendedores ambulantes amparados por el Estado Colombiano, frente a las disposiciones normativas en materia de espacio público. ii) Determinar la afectación a los derechos de los vendedores reubicados mediante las medidas adoptadas por la administración de Fonseca, La Guajira, en materia de recuperación del espacio público. iii) Identificar las limitaciones que le ha impuesto la Corte Constitucional a las autoridades locales y de policía, en defensa de los derechos de los vendedores ambulantes.

Los objetivos antes mencionados serán desarrollados al responder la pregunta problema de esta investigación, por lo que se plantea de la siguiente manera: *¿Cómo se vulneran los derechos de los trabajadores ambulantes al adelantar medidas de recuperación de espacio público en el municipio de Fonseca, La Guajira?*

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS VENDEDORES AMBULANTES EN COLOMBIA

FRENTE AL DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO.

Para realizar un estudio de los derechos de los vendedores ambulantes y determinar si estos han sido vulnerados por medio de actividades de recuperación de espacio público en el municipio de Fonseca, se efectuó un bosquejo normativo de los derechos de los vendedores frente a la baraja de normas que protegen el espacio público desde el enfoque jurídico–social.

En Colombia no existe un concepto claro de lo que es el espacio público desde una perspectiva social, como lo indica Guerra al afirmar que

“La legislación Colombiana a su vez, ha sido ambigua al definir el espacio público. Para algunos es un bien de uso público, para otros es un derecho fundamental, la Constitución lo trata como deber del Estado y a su vez derecho de los particulares. Esto ha suscitado que entre los jueces también haya confusión y que algunos concedan las tutelas amparando derechos como el del trabajo ~ la propiedad versus el espacio público, aunque en la mayoría de los casos la situación es a la inversa. (Espacio publico y derechos fundamentales, 2003, pág. 3)”

La investigación desplegada por la autora es una de las bases fundamentales para desarrollar nuestro estudio sobre la vulneración de los derechos fundamentales de los vendedores ambulantes en Colombia, ya que sirve de guía para llegar a determinar si a los vendedores ambulantes del municipio de Fonseca, La Guajira, se le han vulnerado sus derechos al ser reubicados en razón del Decreto número 008 de enero 20 de 2017².

² Alcaldía municipal de Fonseca-La Guajira

Atendiendo al criterio de pirámide normativa comencemos por la Constitución Política como norma superior, que en su artículo 82³, establece que es obligación del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En ese orden de ideas, el Código Civil⁴, a pesar de ser una norma más antigua que la Constitución, ya venía hablando de espacio público cuando en sus artículos 674 (bienes de uso público), 678 (uso y goce de bienes de uso público), 679 (prohíbe construir en bienes de uso público).

La Ley 9 de 1989⁵, define el concepto legal de espacio público; su protección vía acciones populares, permite la creación en los municipios y distritos del país de entidades que asuman la responsabilidad de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales, entre otros aspectos relevantes.

La Ley 1801 de 2016⁶, norma reciente sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana, que entre sus componentes principales está el espacio público en su título XIV, capítulo II, artículos 139 y 140, sobre el cuidado e integridad del espacio público.

Nótese que a nivel nacional no existe normas sobre protección de espacio público que garantice los derechos de los vendedores ambulantes; es por ello indispensable remitirse a los criterios jurisprudenciales, para definir y reconocer cuales son los derechos de este grupo de personas, como el derecho al trabajo, mínimo vital; en particular encontramos sobre el tema del mínimo vital.

³ ibídem

⁴ Código Civil Colombiano.

⁵ Ley 9 de 1989 (espacio público)

⁶ Código nacional de Policía.

La sentencia T-773 de 2007⁷, señaló que al momento de diseñar y ejecutar las políticas, programas y medidas de recuperación del espacio público, las autoridades competentes tienen el deber constitucional de estudiar la situación de los ocupantes del espacio público con toda la diligencia, prolijidad y sensibilidad social que esta requiere, haciendo énfasis en la incorporación de variables socioeconómicas reales dentro del proceso de formulación y ejecución señalado, con el propósito de evitar el acaecimiento de efectos contrarios al goce efectivo de los derechos fundamentales.

En la Sentencia T 607 de 2015⁸, encontramos la protección del derecho al trabajo del vendedor informal que ha ocupado el espacio público, de manera prolongada, continua y permanente, sin que hubiera mediado algún reclamo por parte de la administración.

Se debe garantizar en los programas de recuperación de espacio público, que deben ejecutarse sin afectar de manera desproporcionada el goce efectivo del derecho al trabajo y el mínimo vital de quienes se dedican a la economía informal por su situación de vulnerabilidad. Puntualmente, las actuaciones para recuperar el espacio público deben: (i) proteger a los vendedores ambulantes en atención a su situación de vulnerabilidad; (ii) realizar el contenido del derecho fundamental al debido proceso; (iii) garantizar el derecho al trabajo de los vendedores ambulantes a través del principio de confianza legítima; y, (iv) adoptar e implementar políticas públicas de recuperación del espacio público y reintegración social, y económica de personas en situación en estado de vulnerabilidad potencialmente afectadas por dichos proyectos, a partir de estudios sociales de reinserción.

⁷ Sentencia T-773 de 2007. M.P Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto

⁸ Sentencia T 607 de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

Adicional a toda la normatividad nacional que regula el espacio público (Constitución, Leyes y Decretos Nacionales), existe la normatividad local que ha sido expedida por el Respectivo Distrito o Municipio del país. Así, en el caso del municipio de Fonseca, La Guajira, el alcalde municipal expidió el Decreto 008 del 20 de enero de 2017, para adelantar recuperación de espacio público teniendo en cuenta el marco normativo antes citado y jurisprudencia en aras de la protección del espacio público como derechos de interés general

CAPÍTULO II

VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS VENDEDORES AMBULANTES DE FONSECA, LA GUAJIRA, POR LA APLICACIÓN DEL DECRETO 008 DEL 20 DE ENERO DE 2017.

En el municipio de Fonseca, La Guajira, se expidió por parte del Alcalde municipal el Decreto 008 del 20 de enero de 2017, para recuperar un espacio público y reubicar la plaza de mercado, pero ¿vulnera este Decreto los derechos de los vendedores ambulantes?

Para determinar si existió vulneración a los derechos de este grupo de sesenta personas reubicadas en el mes de febrero de 2017, se realizó una encuesta a los vendedores reubicados y se entrevistó al Inspector de Policía de dicho municipio y a un ciudadano del común que transitaba por la zona de reubicación.

Después de ser aplicados los instrumentos se procedió a realizar el análisis interpretación a través de datos estadísticos y la representación gráfica de los resultados, como se muestra a continuación

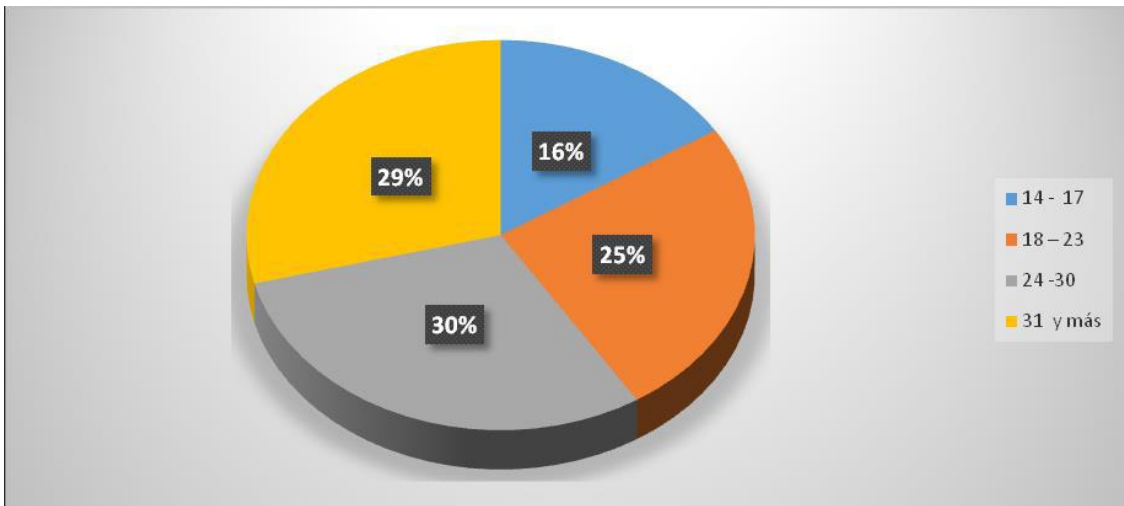


Gráfico 1. Distribución de la población por rango de edad. Fuente Elaboración Propia.

De los datos contenidos en la gráfica se puede observar que dentro del grupo de vendedores informales reubicados en Fonseca, existe un 16% de menores de edad entre los 14 y los 17 años; además que la mayoría 55% está en etapa productiva de 18 a 30 años.

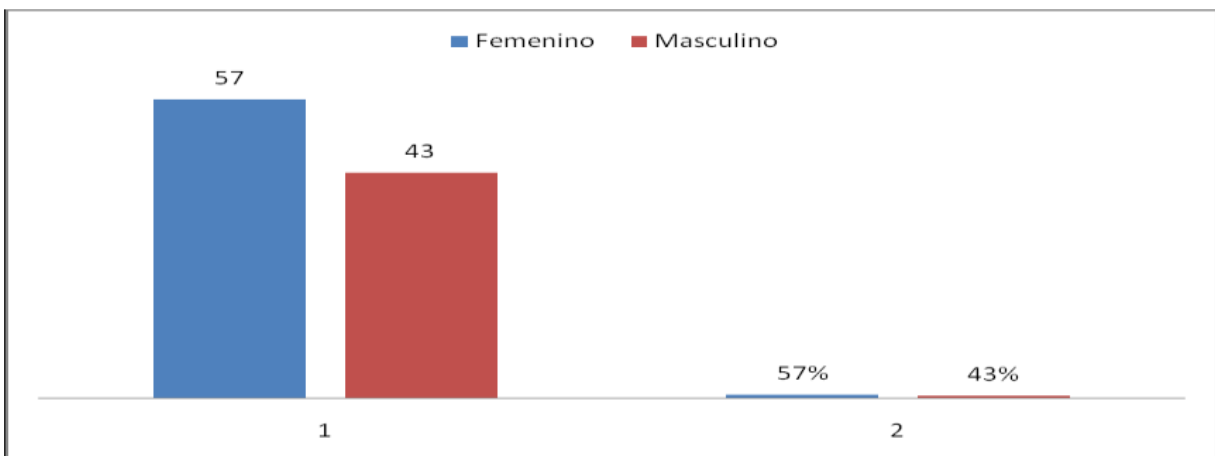


Gráfico 2. Población estudiada por género. Fuente: Elaboración propia

De esta gráfica se desprende que el 57% de los vendedores son mujeres y el 43% hombres. Lo que significa que en su mayoría, los vendedores son del género femenino, el cual goza de una protección especial del Estado, como lo establece el artículo 43 de la constitución política de Colombia, por lo que al ser vendedoras ambulantes deben recibir un trato más especial.

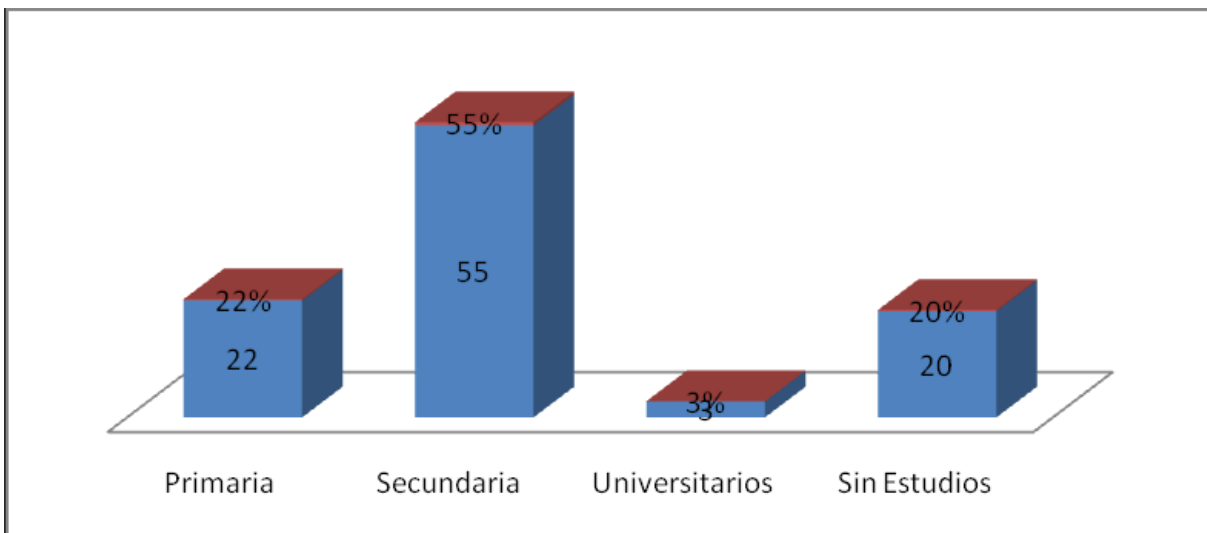
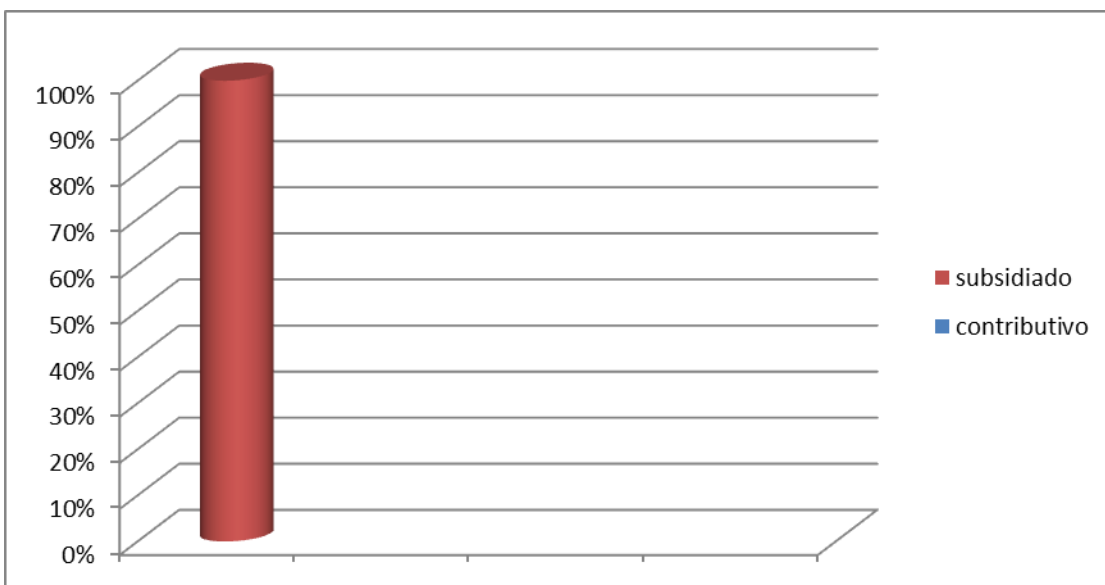


GRAFICO 3 Grado de escolaridad de los vendedores informales Reubicados.

Fuente: Elaboración propia.

Lo más relevantes es que un 20%, o sea 18 personas de dicha población es analfabeta, y el 55% ha realizado estudios de básica secundaria lo que indica que han visto otras opciones de trabajo y han tomado sus propias iniciativas de negocio para proveer su subsistencia, debido al alto índice de desempleo del país y la falta de apoyo del Estado.



GRAFICA 4. Régimen de salud. Fuente: Elaboración propia.

De la anterior grafica podemos decir que todos los vendedores, o sea el 100%, se encuentra afiliado al régimen subsidiado en salud, lo que infiere que son personas de que de dicha actividad económica por su informalidad obtienen pocos ingresos, para acceder a un régimen contributivo.

Del estudio de los resultados de la información obtenida en la encuesta vertida en las gráficas, podemos deducir que los vendedores ambulantes del municipio de Fonseca, La Guajira, según entrevista brindada por el Inspector de Policía de dicho municipio, quien manifestó que *“muy aparte de su informalidad nuestros vendedores, han sido tenidos en cuenta por una administración preocupada no solo por recuperar sus espacios para la libre locomoción, seguridad vial y mejoramiento de manejo de alimentos, sino también en garantizarles a estas personas un lugar en condiciones dignas para que puedan seguir ejerciendo su actividad económica sin desmejorarle sus condiciones y apoyándoles en su formación como empresarios, para que optimicen sus recursos y mejoren su calidad de vida, por todo esto considero que no se le han vulnerado sus derechos”*. (Inspector de Policia Fonseca, 2017)

CAPÍTULO III

LIMITACIONES QUE HA IMPUESTO LA CORTE CONSTITUCIONAL A LAS AUTORIDADES FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS VENDEDORES AMBULANTES.

La Corte Constitucional desde el año 1992 ha venido estudiando los procesos de recuperación de espacio público, para determinar si se han vulnerado los derechos de los vendedores ambulantes. Es por ello que en este trabajo se ha estudiado una serie de pronunciamientos jurisprudenciales desde el año 1991 hasta el 2017 donde podemos

evidenciar en la siguiente grafica si existe o no vulneración de los derechos fundamentales de los vendedores ambulantes

¿LAS ENTIDADES TERRITORIALES VULNERAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO Y MÍNIMO VITAL DE LOS VENDEDORES INFORMALES AL REALIZAR PROCEDIMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO?		
LAS ENTIDADES TERRITORIALES <u>SÍ</u> VULNERAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS VENDEDORES INFORMALES AL REALIZAR PROCEDIMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.	<ul style="list-style-type: none"> • T 607/15 • T 334/15 • T231/14 • T386/13 • T773/07 • T772/03 • SU360/99 	LAS ENTIDADES TERRITORIALES <u>NO</u> VULNERAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS VENDEDORES INFORMALES AL REALIZAR PROCEDIMIENTOS PARA LA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO.

Cuadro No.1 Línea jurisprudencial creada por los investigadores.

Según la información del cuadro, las Sentencias T 607/15, T 334/15, T231/14, T386/13, T773/07, T772/03,ⁱ evidencian la posición de la Corte Constitucional por más de una década, respecto a que en cada una de las tutelas interpuestas desde diferentes ciudades de Colombia contra procesos de recuperación de espacio público, ha sido

garantista al tutelar los derechos de los vendedores ambulantes, y que solo en la Sentencia de unificación SU 360 de 1999⁹, la Corte manifiesta que tutela los derechos de los vendedores amparados bajo el principio de confianza legítima y que en la mayoría de los casos no han sido violentado.

En términos generales, los lineamientos de la Corte Constitucional como requisitos mínimos que debe cumplir toda política pública de recuperación del espacio público, son: (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesaria para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición.

Recientemente la Sentencia C-211 de 2017¹⁰, sobre el tema habla de la limitación que ha impuesto la Corte Constitucional al artículo 140 del Código Nacional de Policía sobre las multas a los vendedores en espacio público cuando se trate de personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima, no se les aplicarán las medidas correctivas de

⁹ Sentencia SU 360 de 1999. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero

¹⁰ Sentencia C-211 de 2017. Magistrado Ponente: Iván Humberto Escruceria Mayolo

multa, decomiso o destrucción, hasta tanto se les haya ofrecido por las autoridades competentes programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo.

Es aquí donde podemos decir que el proceso de recuperación de espacio público en el municipio de Fonseca, al aplicar el Decreto 008 de enero 20 de 2017, fue acorde a los parámetros jurisprudenciales para no violentar los derechos de los vendedores ambulantes, al garantizarles un lugar cercano a sus clientes donde tienen más comodidad y sus productos se conserven por más tiempo.

Según lo expresado por el Inspector de Policía de dicho municipio, antes de iniciar la reubicación se les hizo un censo y un estudio socio económico a estas personas, que además se han venido capacitando a este sector en temas de emprendimiento por parte del Sena.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El espacio público como derecho de todos los ciudadanos, constitucionalmente tiene prevalencia frente a los derechos de los particulares. Aun así, la Corte Constitucional, a través del análisis de estas sentencias que acabamos de estudiar define el espacio público en reiteradas ocasiones y hace una ponderación de derechos pero se mantiene la tendencia de proteger los derechos al trabajo, mínimo vital, debido proceso basados en el principio de la confianza legítima de los vendedores informales, que por la realidad social del país, la falta de empleo y las necesidades básicas insatisfechas de este sector, se consideran población vulnerable y que deben gozar en un Estado Social de Derecho de prerrogativas que los coadyuven a salir de ese estado de vulnerabilidad, pero esto solo se logra si las administraciones locales ponen en marcha la creación de políticas públicas íntegras sobre el tema de recuperación de espacio público, de acuerdo a las pautas entregadas por la honorable Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos observados en este trabajo.

Esta investigación nos llevó a concluir que no existen normas garantistas de los derechos de los vendedores ambulantes; solo existen normas que garantizan el espacio público sin mirar el contenido antropocéntrico del Estado Social de Derecho que promulga la Constitución de 1991, al Estado Social de Derecho y que aunque existen normas posteriores a ella como lo es el Código Nacional de Policía, no ha observado los criterios establecidos por la jurisprudencia en materia de restablecimiento de orden en el espacio público brindando garantías a los vendedores.

Específicamente en el caso del proceso adelantado por la administración municipal de Fonseca, La Guajira, según los datos recolectados no se evidencia una

vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y vida digna de los vendedores ambulantes reubicados, ya que a pesar de ser una población vulnerable, las medidas han sido eficientes al llevar a cabo el deber constitucional de los alcaldes al preservar el espacio público garantizando como lo establece la Corte Constitucional, los derechos de los vendedores.

La recomendación es seguir trabajando continuamente para evitar que nuevos vendedores, sobre todo los extranjeros que por la grave situación económica que atraviesa el vecino país de Venezuela, hayan llegado a buscar en las ventas ambulantes su sustento y evitar que invadan nuevamente los lugares que dejaron las personas reubicadas y esto solo se logra con un trabajo eficiente de preservación por parte de las autoridades administrativas y operativas de policía.

ANEXOS

Encuesta realizada a los 60 vendedores reubicados en el municipio de Fonseca, La Guajira.

1. Nombres y Apellidos: _____

2. Lugar y fecha de nacimiento: _____

3. Genero F M

3. Estado Civil:

Casado _____ Soltero _____ Unión Libre _____

4. Número de Hijos: _____

5. Estudios realizados:

Primarios _____ secundarios _____ otros _____

6. Tipo de vivienda:

Propia _____ arriendo _____ Invasión _____

7. Quién lo acompaña en su actividad económica?

Solo _____ cónyuge _____ hijos _____

8. Tipos de productos que usted vende:

Cárnicos _____

Verduras: _____

Enseres _____

Otros _____

10. Condiciones de su actividad económica:

Excelente _____ Buena _____ Regular _____ Mala _____

11. Ingresos aproximados:

Mensuales \$ _____

12. Considera usted eficiente las medidas tomadas por la administración local:

Sí _____ No _____

13. Personas a Cargo

Sí _____ No _____ cuántas?

14. Tiene usted EPS: Sí No

Encuesta dirigida a funcionarios de la administración local de Fonseca, La Guajira, que laboran en el Establecimiento Penitenciario

Esta entrevista se Practicó al inspector de policía quien junto al comandante de Policía son los encargados de la aplicación del Código Nacional del Policía en el espacio público.

1. ¿Cuáles son las políticas administrativas que se han implementado, para erradicar la problemática social de invasión de espacio público por vendedores ambulantes?
2. ¿Cuáles fueron las razones que llevó a la administración local de Fonseca para reubicar a los vendedores ambulantes en el espacio público?
3. ¿Qué garantías les ha brindado la administración municipal de Fonseca a estas personas al reubicarlas?
4. ¿Considera usted que con las políticas administrativas se está cumpliendo la función preventiva que le atribuye la Ley 1801 de 2016? y por qué?
5. ¿Qué dificultades y limitantes se han presentado que impidan el efectivo cumplimiento de la protección de los derechos fundamentales de los vendedores ambulantes?

BIBLIOGRAFÍA.

Castells, m. (s.f.). la cuestion urbana. Madrid: siglo XXI.

Guerra, y. (2003). *Espacio publico y derechos fundamentales*.

Habermas. (1987). teoria de la accion comunicativa. madrid.

Inspector de Policia Fonseca, L. G. (Octubre de 2017). Espacio

Vattimo. (1990). una sociedad transparente.

ⁱ Sentencia T-334/15. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Sentencia T-231/14. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Sentencia T-386/13. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa

Sentencia T-772/03. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa